

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002633 - 1 JUL 2008

“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del “Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases” y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Jesús Alberto Solarte Erazo con cédula de ciudadanía No. 4.663.959, Representante Legal de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA con matrícula mercantil No. 00060982 del 27 de octubre de 2000, domiciliado en la Carrera 50 No. 3 - 145 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, de propiedad de la sociedad SOLARTE ERAZO JESUS ALBERTO con matrícula mercantil No. 00060981 y NIT 4663959-7, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT-26707 del 28 de abril de 2008, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que la Subdirección de Tránsito con oficio MT-26398 del 12 de mayo de 2008, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses complementara su solicitud aportando los documentos que relacionaron en el citado oficio.

[Handwritten signature]

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA"

Que con oficios radicados MT-34284 y MT-38284 fechados 29 de mayo y 13 de junio de 2008, respectivamente, el solicitante aportó en veinticuatro (24) folios, los documentos que se relacionan a continuación:

- Estructura orgánica
- Certificado de Cámara de Comercio
- Concepto uso del suelo
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual y comprobante uso del suelo
- Certificado de Conformidad e Informe de auditoria expedido por el Organismo Certificador
- Constancia de capacitación o laboral de conformidad con la Resolución 4062 de 2007
- Carta de compromiso de implementación del sistema de gestión de calidad

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Jesús Alberto Solarte Erazo
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado Cámara de Comercio del Cauca expedida el 23 de mayo de 2008.
- ✓ Licencia de construcción No. 2094 fechada 28 de enero de 2008 expedida por la Curaduría Urbana Dos de Popayán
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 40-02-101000065, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 0388 fechada 8 de mayo de 2000, por la cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC- certifica que el DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. GV-0967/2008 expedido por BVQI COLOMBIA LTDA con NIT 830.055.049-8, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 5867 del 26 de diciembre de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA domiciliado en la Carrera 50 No. 3 - 145 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D con una línea de inspección mixta y una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar el DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA con matrícula mercantil No. 00060982 del 27 de octubre de 2000 y NIT 4663959-7, domiciliado en la Carrera 50 No. 3 - 145 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, con una línea de inspección mixta con capacidad de revisión de 8 vehículos livianos por hora o de 6 vehículos pesados por hora y una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

cl

**“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO
AUTOMOTOR DEL CAUCA”**

PARÁGRAFO 1.- Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA como número de registro el código: **000190010000046639597**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnóstico Automotor.

PARÁGRAFO 2. - Otorgar a DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JESUS ALBERTO SOLARTE ERAZO	4663959	JEFE DE LINEA
WILSON HERNAN CUELLAR HOLL	76306580	OPERARIO
DIEGO ANDRES LOPEZ TOVAR	76321895	OPERARIO
OSCAR ALEXANDER VIVEROS T.	4617662	OPERARIO
DIEGO EDISON CUÑATO	1063807787	OPERARIO
MAURO GERMAN COLLAZOS	1064676698	OPERARIO
YESID ANDRES ACHINTE	4675561	OPERARIO
EDINSON LEANDRO LARGO	10307910	OPERARIO
MARIA LOURDES POLINDARA	34536752	OPERARIO
SAMARA TOVAR POLINDARA	34326472	OPERARIO
ORLANDO TOVAR ASTUDILLO	10535457	OPERARIO
WILLIAM FERNANDO ENRIQUEZ	10306737	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
ANALIZADOR DE GASES	TEXSA GIULIANO	WW02138 / WW02137
OPACIMETRO	TEXSA GIULIANO	V90220
LUXOMETRO	TECNOLUX	0036 / 0037
ALINEADOR AL PASO	GIULIANO S.P.A.	26P1300007
PROBADOR DE SUSPENSION	GIULIANO S.P.A.	26P1300003
FRENOMETRO	GIULIANO S.P.A.	26P1300001 / 26P1300006
SONOMETRO	DELTA OHM	06052440694
PROBADOR DE HOLGURAS	GIULIANO S.P.A.	26P9400015
ELEVADOR DE MOTOS	GIULIANO S.P.A.	26P1700051

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

**"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO
AUTOMOTOR DEL CAUCA"**

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación BVQI Colombia S.A..

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

- 1 JUL 2008



MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Armando Rivera V 
Revisó: Maria C. Bohórquez B.

Notificación

Sociedad:	"DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA"
Nit.:	4663959-7
Representante Legal:	Jesús Alberto Solarte Erazo
Cedula de Ciudadanía:	4.663.959
Dirección:	Carrera 50 No. 3 - 145
Teléfono :	8387700
Ciudad:	POPAYAN